



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD.08001311000620230005800

DEMANDANTES: FREDY JUBENCIO MACHADO MONTENEGRO y MERYS NACIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ

PROCESO. Divorcio mutuo Acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. HUGO ALFONSO CONTRERAS QUINTERO Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2023.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. HUGO ALFONSO CONTRERAS QUINTERO, presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo del matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal en representación de los cónyuges FREDY JUBENCIO MACHADO MONTENEGRO y MERYS NACIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ, la cual una vez revisada se le hacen las siguientes observaciones:

1. Es necesario que se determine de forma clara, expresa y exigible en el escrito aportado del acuerdo de divorcio respecto de las obligaciones y deberes, cuota alimentaria extraordinaria y regulación de visitas, para con su hija, menor de edad habido en el matrimonio, por lo que siendo un deber del juez conforme lo estipula el Art. 389, núm. 5 del C.G.P. y 256 y 257 del C. Civil, referirse por parte de los mismos la forma concreta como en adelante se cumplirá con la obligación alimentaria y la regulación de visitas de forma clara, expresa y exigible, pretensión que siempre ha elevado este despacho a los padres tratándose de procesos de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
2. De otro lado se observa en lo referente al acta de conciliación en equidad aportada con respecto a las obligaciones del NNA, unas falencias que deberían quedar clarificadas toda vez que si bien se señala que la custodia será compartida entre ambos padres, no se encuentra definida de tal manera que fijen con claridad lo atinente a las fechas o temporadas en que el menor estará bajo el cuidado y orientación de cada progenitor, y las responsabilidades económicas fijas que cada uno adquiere en esos periodos; sino que por el contrario y por la redacción de los compromisos restantes tanto de alimentos como del régimen de visitas se encuentra descrito en forma tal que pareciera estarse frente a la figura de la custodia monoparental en

SICGMA

favor de la madre y fijación alimentaria y visitas para el padre y no frente a una custodia compartida como se señala en el acta de conciliación; Si bien la figura de la custodia compartida no se encuentra reglamentada en nuestra legislación, la misma viene siendo aceptada por vía jurisprudencial, la cual da unas pautas mínimas a tener en cuenta para establecerla, por lo tanto, se considera que sería importante quedaran clarificados estos aspectos a fin de evitar futuros inconvenientes que pudieran afectar las garantías y derechos en favor del NNA, salvo mejor criterio

3. Se observa que, en los anexos de la demanda, la segunda hoja correspondiente al acuerdo entre las partes no está correctamente escaneada por lo que tiene la parte superior cortada y la información no es legible.

Razón por la cual deberán subsanar, las falencias anotadas, por ende se inadmitirá la demanda y en consecuencia se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de ser rechazado (art 90 del C.G.P) En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

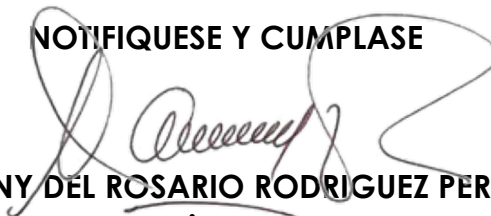
1-INADMITIR la presente demanda de Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges FREDY JUBENCIO MACHADO MONTENEGRO y MERYS NACIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho anteriormente.

2- En consecuencia, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

3-Téngase al Dr. HUGO ALFONSO CONTRERAS QUINTERO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

4- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y al correo electrónico suministrado por la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
jueza